



Oficio No. COFEME/18/3906

**ACUSE**

**Asunto:** Se emite resolución a propósito del Acuerdo Presidencial<sup>1</sup> respecto del anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General que regulan los programas de autocorrección.**

Ciudad de México, a 12 de octubre de 2018

**DR. ALBERTO TORRES GARCÍA**  
Subsecretario de Ingresos  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado **Resolución que modifica las Disposiciones de Carácter General que regulan los programas de autocorrección**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 27 de septiembre de 2018 y recibidos por la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 28 de septiembre siguiente, a través del sistema informático correspondiente<sup>2</sup>, en términos de lo previsto por el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>3</sup>.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 116<sup>4</sup> de la *Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera*<sup>5</sup> (Ley Fintech) establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) emitirá disposiciones de carácter general mediante las cuales establecerá las características

<sup>1</sup> *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

<sup>2</sup> <http://cofemersimir.gob.mx/>

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994 y modificada por última vez el 18 de mayo de 2018.

<sup>4</sup> **“Artículo 116.-** Los programas de autocorrección a que se refiere el artículo anterior se sujetarán a las disposiciones de carácter general que emitan las Comisiones Supervisoras o el Banco de México. Asimismo, deberán ser firmados por la persona o área que ejerza las funciones de vigilancia en la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México y ser presentados al consejo de administración u órgano equivalente en la sesión inmediata posterior a la solicitud de autorización presentada a las Comisiones Supervisoras o el Banco de México. Dichos programas de autocorrección deberán contener las irregularidades o incumplimientos cometidos señalando las disposiciones que se hayan considerado contravenidas, las circunstancias que originaron la irregularidad o incumplimiento cometido, así como las acciones adoptadas o que se pretendan adoptar por parte de la Entidad Financiera, ITF, sociedad autorizada para operar con Modelos Novedosos o demás personas sujetas a la supervisión de las Comisiones Supervisoras o el Banco de México para corregir la irregularidad o incumplimiento que motivó este programa.”

(...)

<sup>5</sup> Publicada en el DOF el 9 de marzo de 2018.

2

y los requisitos que deberán cumplir las Entidades Financieras, Instituciones de Tecnología Financiera (ITF), sociedades autorizadas para operar con Modelos Novedosos o demás sujetos regulados de las Comisiones Supervisoras<sup>6</sup> o el Banco de México, que opten por aplicar un programa de autocorrección para corregir determinada irregularidad o incumplimiento.

Por otra parte, con fundamento en los artículos Tercero, fracción V, y Cuarto del Acuerdo Presidencial, le informo que también procede el supuesto de excepción aludido por la SHCP (i.e. los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares) ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la AIR y derivado de un primer análisis efectuado sobre el anteproyecto, es posible proyectar que los beneficios serán superiores a los costos de cumplimiento que generará la propuesta para los particulares; lo anterior, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda opinar sobre tal materia a través de Dictamen que al efecto se emita.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR) y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que a través del AIR correspondiente, así como de su documento anexo denominado *20180927175921\_46036\_Acuerdo 1X1 Programas de autocorrección CONAMER.docx*, la CNBV solicitó que se tome en consideración la acción de simplificación se descrita en el cuadro siguiente:

Cuadro 1. Flexibilización realizada para dar cumplimiento al artículo 78 de la Ley.	
Obligación regulatoria creada en el anteproyecto	Flexibilización
<p>Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general que regulan los programas de autocorrección, a fin de contemplar a las instituciones de tecnología financiera y sociedades autorizadas para operar con modelos novedosos sujetas a la supervisión de la Comisión, como entidades que pueden optar por llevar a cabo un programa de autocorrección.</p>	<p><b>Flexibilización:</b> Se reforma el artículo 1, segundo párrafo y se deroga el artículo 1, tercer párrafo de las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y personas a que se refieren los artículos 3, fracciones IV, V, VI, VII y VIII y 4, fracción XXX, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como al público en general, en la entrega y recepción de documentos en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 2018.</p> <p><b>Acción:</b> Se elimina como requisito de todos los trámites que se efectúan ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la presentación de la Clave Única de Registro de Población de quienes los promueven.</p> <p>Lo anterior fue dictaminado por CONAMER en la exención de AIR con número de folio 44707, que se encuentra bajo el expediente número 05/0013/270218.</p>
<p><b>Costo del sector: \$122,231.60 pesos</b></p>	<p><b>Ahorro: \$129,622.80 pesos</b></p>

Fuente: elaboración propia con datos de CNBV.

En este sentido, la SHCP solicitó que “la flexibilización antes mencionada, sea reconocida como disminución de cargas para el AIR correspondiente a la Resolución a emitir”.

En referencia a lo anterior, esta Comisión observa que efectivamente en el expediente referido en el cuadro precedente, se solicitó que los ahorros generados por su implementación, sean tomados en cuenta para la emisión de futuras regulaciones. Por tales motivos esta CONAMER toma nota de las acciones y sus correspondientes ahorros, mismos que serán utilizadas para el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR para el presente anteproyecto regulatorio.

<sup>6</sup> CNBV, CONSAR, CNSF y CONDUSEF respecto a sus ámbitos de competencia.

Bajo tales premisas, se observa que hay obligaciones regulatorias que se hacen más flexibles en su cumplimiento para los particulares, generando ahorros de hasta **\$129,622.80 pesos** anuales, mientras que derivado de un primer análisis, se reconoce que los costos de cumplimiento del anteproyecto serán de aproximadamente **\$122,231.60 pesos** anuales, tal y como se explicará en el dictamen que en su momento emita esta Comisión.

En ese tenor, la CONAMER realizó una valoración sobre tales acciones y observa que efectivamente, tales obligaciones regulatorias ya fueron flexibilizadas en su momento, de conformidad con lo señalado anteriormente en el presente documento. Por tal motivo y en relación con lo indicado en el párrafo anterior, se advierte que los beneficios que generará la simplificación de las obligaciones regulatorias son superiores a los costos de cumplimiento del anteproyecto. Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial.

En este sentido, el anteproyecto y su AIR correspondiente quedan sujetas al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que la CONAMER emitirá el dictamen correspondiente dentro del plazo aplicable de conformidad con los artículos 73 y 75 de la citada Ley.

Lo que se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos antes mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracciones XXV y XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>7</sup>, así como en el artículo Primero, fracción I, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*<sup>8</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General



**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

LCF/ORM

<sup>7</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.  
<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

